

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 19 DE JUNIO DEL 2013. NUM. 33,154

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 62-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano, CÉSAR DAVID ADOLFO HAM PEÑA, en el cargo de Director del Instituto Nacional Agrario (INA), en virtud de habersele aceptado su renuncia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 23 de mayo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y
POBLACIÓN

Acuerdos Nos.: 62-2013, 66-2013,
67-2013, 73-2013 y 1173-2013.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 66-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana, GLORIA ESPERANZA LÓPEZ COREA, en el cargo de Subsecretaria de Estado en los Despachos para Promoción de Política e Igualdad, en virtud de habersele aceptado su renuncia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 23 de mayo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 67-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana, **EDNAYOLANY BATRES CRUZ**, en el cargo de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Redes de Servicio de Salud, dependiente de la Secretaría de Salud, en virtud de habersele aceptado su renuncia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 23 de mayo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 73-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano, **GUNTHER GERMAN VON WEISE**, en el cargo de Director Adjunto del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO No. 1173-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de mayo de 2013

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electa la ciudadana **MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**, como Regidora segundo, de la Corporación Municipal de Villanueva, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PN), a través de la señora **MARTHA JULIA GUTIÉRREZ DE CRESPO**, en su condición de Presidenta del Comité Departamental del departamento de Cortés, del Partido Nacional de Honduras (PN), mediante nota de fecha 06 de mayo del 2013, hace constar que la Corporación Municipal de Villanueva, departamento de Cortés, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-20052013-808 de fecha 20 de mayo 2013, para nombrar al ciudadano **JOSÉ LUIS PAZ HOWE**, con Identidad No.0501-1974-06546, como Regidor Segundo del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, en sustitución de la ciudadana **MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**, quien solicitó permiso.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA**

PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSÉ LUIS PAZ HOWE**, con Identidad No.0501-1974-06546, como Regidor Segundo del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, en sustitución de la ciudadana **MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**, quien solicitó permiso.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Cortés, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Aprobar el ESTUDIO ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE HONDURAS – AÑO 2013.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 16 de abril del 2013.

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada FABRICA DE BATERÍAS LIGHTNING, S. A., NOTIFICA que en fecha 12 de diciembre del año 2012, el Abogado Saúl Berríos Galindo, actúa por interés propio, presentó acción de Cancelación del Registro 46001, contentiva en la marca de fábrica denominada "LIGHTNING Y ETIQUETA", propiedad de FABRICA DE BATERÍAS LIGHTNING, S.A., clase internacional (09), y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente, cítese y emplácese en legal y debida forma al Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad FABRICA DE BATERÍAS LIGHTNING, S. A., para que comparezca, ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, boulevard Kuwait, contiguo al edificio FENADUANA, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículo 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial, 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ABOGADA NOEMÍ ELIZABETH LAGOS
REGISTRADORA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

19 J. 2013.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció los señores **LESBIA KARYNA JEREDA HERNÁNDEZ, SANDRA VANESSA JEREDA HERNÁNDEZ, KATHERINE DIXIANA JEREDA HERNÁNDEZ, RENÉ RAFAEL JEREDA HERNÁNDEZ** y **KAREN MARILIA JEREDA HERNÁNDEZ**, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor con las siguientes características: Certificado de Depósito a Plazo número 32-401-000817-5, con un valor nominal de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS**, a favor de los señores **LESBIA KARYNA JEREDA HERNÁNDEZ, SANDRA VANESSA JEREDA HERNÁNDEZ, KATHERINE DIXIANA JEREDA HERNÁNDEZ, RENÉ RAFAEL JEREDA HERNÁNDEZ** y **KAREN MARILIA JEREDA HERNÁNDEZ**.- Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de mayo de 2013.

Abog. **MARÍA ESTHER FLORES MEJÍA**
SECRETARIA, ADJUNTA

19 J. 2013

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DROGUERÍA GENERIC PHARMA GP, S.A.**, como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la empresa Concedente **REFASA, S.A.C.**, de nacionalidad peruana, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 186-2012 de fecha 02 de marzo del 2012, carta de fecha 25 de marzo del 2011; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO.** **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

LUISA AMANDA MENDIETA
SECRETARIA GENERAL

19 J. 2013

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

REGLAMENTO ESPECIAL



FONDO DE AUXILIO MUTUO
"PROFESOR LEOVIGILDO
PINEDA CARDONA"
DEL COLPROSUMAH

REGLAMENTO ESPECIAL
FONDO DE AUXILIO MUTUO -PROFESOR
LEOVIGILDO PINEDA CARDONA"
DEL COLPROSUMAH

TÍTULO I
DE SU TERMINOLOGÍA Y CREACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA TERMINOLOGÍA

Art. 1.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **COLPROSUMAH:** Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño.
- b) **CONGRESO:** La reunión anual, en el lugar previamente determinado, de los Delegados legalmente electos por las seccionales del COLPROSUMAH.
- c) **EL FONDO:** Fondo de Auxilio Mutuo Profesor Leovigildo Pineda Cardona del COLPROSUMAH.
- d) **BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS:** La persona o personas expresamente designadas por el Asegurado del Fondo como titulares de los derechos indemnizatorios consignados en este Reglamento.
- e) **HEREDERO O HEREDEROS:** La Persona o personas, que por disposición legal o testa-

mentaria, adquieren los derechos indemnizatorios consignados en este Reglamento.

- f) **ASEGURADOS:** Los afiliados al COLPROSUMAH, que cotizan al FONDO y llenan los requisitos de este Reglamento.
- g) **AUXILIO FUNERARIO:** Valor monetario destinado para gastos fúnebres, que el FONDO entrega a los beneficiarios o herederos, al fallecimiento de un Asegurado.
- h) **EXTENSIÓN DE AUXILIO FUNERARIO.-** Valor monetario destinado para gastos fúnebres que el FONDO entrega a un Asegurado cuando muere un miembro de su grupo Familiar.
- i) **INDEMNIZACION POR MUERTE:** Valor monetario, determinado por sueldos base, que el FONDO entrega a los beneficiarios o herederos del asegurado después del su muerte.
- j) **NUCLEO FAMILIAR.-**El grupo de personas que están vinculados por lazos de parentesco de sangre, adopción o matrimonio, unión de hecho reconocida por autoridad competente, considerándose para los efectos de este reglamento miembros del grupo familiar los padres, hijos y cónyuge del asegurado.
- k) **SEGURO DE SOBREVIVENCIA:** Valor monetario, que EL Fondo entrega en vida al Asegurado, cuando cumple 58 años de edad a partir del 1º de enero del 2008, El beneficio de Sobrevivencia se deduce del beneficio de Indemnización por muerte.
- l) **PAGO DEL EQUIVALENTE DE LA SOBREVIVENCIA.-**Es el pago del 20% de la Indemnización por Muerte a los asegurados que cumplieron 60 años antes del mes de febrero de 1998.
- m) **CAUSANTE:** Condición que adquiere el asegurado(a) cuando fallece.
- n) **FONDO DOTAL:** Capital semilla cuyos productos financieros serán destinados para implementar un programa de becas y ayudas sociales a los asegurados o beneficiarios de los mismos.

CAPÍTULO II
DE SU CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 2.- El Presente Reglamento Especial del Fondo de Auxilio Mutuo "Profesor Leovigildo Pineda Cardona" del COLPROSUMAH, tiene base legal con el

Capítulo V artículo 35 al 39 de la Ley del COLPROSUMAH.

Art. 3.- El Fondo es un Organismo especializado, desconcentrado y progresivamente descentralizado hasta donde sus propias condiciones lo permitan y que sea aprobado por el Congreso, responsable de la Previsión social de los afiliados al COLPROSUMAH, cuyas prestaciones tendrán el carácter de adicionales a las que otorgue cualquier otro régimen; cuenta con patrimonio propio y se rige por este Reglamento Especial.

Art. 4.- El Fondo tiene como objetivo, el otorgamiento de beneficios y servicios del Sistema de Previsión instituidos por este Reglamento mediante la percepción, administración e inversión de sus recursos económicos.

Art. 5.- El Fondo tendrá su domicilio en la capital de Honduras y para una mejor cobertura y atención a los asegurados, se crearán las regionales que sean necesarias, basado en un estudio de factibilidad.

TÍTULO II DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

Art. 6- El Congreso como máxima autoridad del COLPROSUMAH, define las políticas, prestaciones y servicios que ofrece "EL FONDO" a sus afiliados.

Art. 7.- La Junta Central Ejecutiva tiene la responsabilidad del funcionamiento técnico y administrativo de EL FONDO y la ejercerá auxiliada de una Junta de Directores.

Art. 8.- La Junta de Directores estará integrada por Secretario de Finanzas, Fiscal, Secretario de Conflictos, Secretario General, Secretario de Asuntos Pedagógicos y el Gerente Administrativo que participará sin derecho a voto y actuará como Secretario. La presidirá el Secretario General.

Art. 9.- Los cinco miembros ejecutivos que forman la Junta de Directores, deberán ejercer sus funciones el tiempo para el cual fue electa la Junta Central Ejecutiva.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 10.- La gestión administrativa de EL FONDO estará bajo la conducción de:

Junta Central Ejecutiva.
Junta de Directores
Un Gerente Administrativo.

Art. 11.- Son atribuciones de la Junta Central Ejecutiva:

1. Analizar y aprobar en principio los proyectos de Reglamento que requiera EL FONDO y elevarlos al Congreso del COLPROSUMAH para su aprobación y consecuente aplicación.
2. Analizar y aprobar en primera instancia el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del FONDO para presentarlo a la aprobación del Congreso del COLPROSUMAH y consecuente aplicación.
3. Analizar y aprobar inicialmente la Memoria Anual relativa al ejercicio administrativo del FONDO, para ser presentado al Congreso del COLPROSUMAH, para su consideración.
4. Analizar y aprobar en principio las bases actuariales en que se sustenta el sistema y elevarlos a consideración del Congreso del COLPROSUMAH para su aprobación definitiva y consiguiente aplicación.
5. Aprobar los gastos superiores a cuarenta mil Lempiras Exactos (Lps.40,000.00).
6. Nombrar y remover al Gerente Administrativo y demás empleados del FONDO.
7. Firmar convenios.
8. Autorizar a través del Gerente la publicación de las Reformas al Reglamento del FONDO.
9. Las demás que le sean conferidas por acuerdo o Resolución del Congreso.

Art. 12.- Son funciones de la Junta de Directores:

1. Aprobar las normas operativas que requiera el adecuado desarrollo y normal Funcionamiento de EL FONDO.
2. Elevar a la Junta Central el nombramiento o remoción de empleados requeridos para el funcionamiento del FONDO.
3. Aprobar los gastos en que incurra el funcionamiento del FONDO, en el Rango mayor de treinta mil (L.30,000.00) hasta cuarenta mil Lempiras (L.40,000.00).

4. Resolver sobre el Beneficio de Indemnización por Muerte que otorga el Sistema, previo dictamen del Gerente Administrativo, llevando un registro de los mismos.
5. Contribuir en la elaboración del proyecto de presupuesto del FONDO y elevarlo a la Junta Central Ejecutiva.
6. Resolver sobre las inversiones previo dictamen del Gerente Administrativo.
7. Analizar y aprobar los préstamos a Seccionales previo dictamen de Auditoría y de la Gerencia del FONDO.
8. Aprobar la fianza o caución del Gerente Administrativo, Tesorero del FONDO y Oficiales de Crédito de las Regionales.
9. Apoyar y presentar memoria anual a la Junta Central Ejecutiva, relativa al ejercicio Administrativo del FONDO.
10. Otras que le sean conferidas por Acuerdos y Resoluciones del Congreso o Junta Central Ejecutiva del COLPROSUMAH.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Art. 13.- Las sesiones ordinarias para tratar asuntos del FONDO se efectuarán así:

- a) Junta Central Ejecutiva una vez al mes y extraordinariamente cuando considere necesario para los intereses del FONDO, sus Asegurados o beneficiarios del Sistema.
- b) La Junta de Directores se reunirá dos veces por mes y extraordinariamente cuando considere necesario para los intereses del FONDO, sus Asegurados o beneficiarios del Sistema.

Art. 14.- El quórum para celebrar sesiones será de tres (3) de sus miembros.

Art. 15.- Las decisiones en la Junta Central Ejecutiva y Junta de Directores se tomarán por simple mayoría, si hubiere empate el presidente hará uso del voto de calidad.

Art. 16.- Los Acuerdos o Resoluciones de la Junta de Directores o Junta Central Ejecutiva que contravengan las disposiciones del presente reglamento o cualquier otra norma legal atinente, serán nulos y solidariamente responsables por los daños y perjuicios

que por su actuación causaren los que hayan concurrido con su voto.

Art. 17.- De todo lo tratado en la sesión se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo que se llevará para asuntos del FONDO.

Art. 18.- Los gastos en que incurran los miembros de la Junta Directores en actividades del FONDO, serán cubiertos por éste.

CAPÍTULO IV DEL GERENTE ADMINISTRATIVO

Art. 19.- El Gerente Administrativo ejercerá las funciones organizativas, administrativas y financieras, orientadas en la consecución de los objetivos de "El FONDO" definidos en este Reglamento y en las resoluciones emitidas por el Congreso del COLPROSUMAH, Junta Central Ejecutiva o Junta de Directores.

Art. 20.- Son requisitos para optar al cargo de Gerente Administrativo:

- a) Ser Profesional del nivel universitario de las Ciencias Económicas o del Derecho en el área administrativa o mercantil.
- b) Tener experiencia administrativa no menor de cinco años.
- c) De preferencia ser afiliado al COLPROSUMAH y estar solvente con la organización.
- d) Presentar finiquito del último cargo o puesto desempeñado en caso de no ser docente.
- e) Rendir Caución o Fianza la que será determinado por la Junta de Directores.
- f) No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con los miembros de la Junta Central Ejecutiva, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Honor.
- g) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- h) Ser de reconocida honorabilidad.

Art. 21.- El Gerente Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Junta de Directores o Junta Central la estructura organizativa de EL FONDO.
- b) Proponer a la Junta de Directores o Junta Central la contratación de servicios técnicos y profesionales que demanden las necesidades de EL FONDO.

- c) Proponer a la Junta de Directores o Junta Central el nombramiento de empleados para el funcionamiento de EL FONDO.
- d) Presentar ante la Junta de Directores, para su consiguiente acuerdo o resolución, el dictamen correspondiente sobre las inversiones en Certificado de Depósito a Plazo fijo. En caso que la Junta de Directores no pueda reunirse para resolver sobre vencimientos relacionados con Certificados de Depósito a plazo fijo, a fin de evitar pérdidas financieras, el Gerente Administrativo deberá decidir sobre la inversión tomando en cuenta la Liquidez, Seguridad y Rentabilidad de la misma, debiendo informar por escrito sobre lo actuado a la Junta de Directores.
- e) Presentar dictamen a la Junta de Directores sobre el otorgamiento del beneficio de indemnización por muerte.
- f) Resolver sobre los Beneficios de Sobrevivencia, Auxilio Funerario, Extensión de Auxilio Funerario, exoneración del pago de cuotas, devolución de cuotas pagadas y Bono Maternal o Paternal.
- g) Elaborar y presentar al veinte de noviembre de cada año, a la Junta Central Ejecutiva, los Estados Financieros, Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como la memoria anual relativa al último ejercicio administrativo.
- h) Proponer a la Junta de Directores para trasladar a la Junta Central Ejecutiva para su correspondiente aprobación, los proyectos de Reglamento y demás normas operativas que deben emitirse.
- i) Autorizar con su firma los cheques que se emitan en el FONDO, o en su defecto los firmará el Tesorero(a) del COLPROSUMAH.
- j) Autorizar gastos hasta por treinta mil Lempiras (L.30,000.00) en asuntos relacionados con la administración del FONDO, debiendo informar en la siguiente sesión de Junta de Directores.
- k) Asistir a las sesiones de Junta de Directores con derecho a voz pero no a voto.
- l) Hacer las publicaciones de las Reformas a la reglamentación del Fondo.
- m) Solicitar dictamen de Asesoría Legal, en aquellos casos que presenten conflicto para el otorgamiento de beneficios.
- n) Actuar como Secretario de la Junta de Directores.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

CAPÍTULO I DE LOS ASEGURADOS

Art. 22.- Son asegurados a "El FONDO", todos los afiliados al COLPROSUMAH, que cotizan según lo dispuesto en el Reglamento de La Ley y llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Los maestros que se afilien al COLPROSUMAH, con más de 41 años de edad, deberán pagar una cuota de incorporación equivalente al valor de la cotización anual vigente, multiplicando por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Factor
42	1.0889
43	1.1863
44	1.2931
45	1.4102
46	1.5389
47	1.6804
48	1.8361
49	2.0077
50	2.1969
51	2.4059
52	2.6370

Para tener derecho a los beneficios que otorga "EL FONDO", deberá haber cotizado por lo menos un año. En caso del Seguro de Sobrevivencia deberá haber cotizado por lo menos diecisiete años.

Art. 23.- Los Asegurados dejan de serlo por muerte, por mora impagable legalmente, expulsión o renuncia del COLPROSUMAH.

Art. 24.- En caso de renuncia al COLPROSUMAH, por parte del afiliado, el asegurado pierde el derecho a los beneficios del FONDO y no le serán devueltas sus cotizaciones.

Si el renunciante posteriormente se reintegra al COLPROSUMAH, deberá ingresar como nuevo. Observando lo que dispone el Artículo 22 de este Reglamento.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO ECONÓMICO

Art. 25.- El Patrimonio económico de EL FONDO estará constituido por:

- a) Las cotizaciones de los integrantes del sistema, será del 3.29% sobre el sueldo base vigente pudiendo ser modificadas por el Congreso del COLPROSUMAH, sobre la base de los estudios actuariales que se realicen. La deducción se hará por planilla o en su defecto por pago en ventanilla, por banco o débito a cuenta bancaria.
- b) El producto financiero de la inversión de sus fondos y reservas.
- c) Las herencias, legados o donaciones a favor de EL FONDO, que no comprometan la independencia del COLPROSUMAH.
- d) Los beneficios que conforme a derecho no fueren reclamados.
- e) Las cuotas extraordinarias que el Congreso apruebe para el FONDO.

Art. 26.- Los recursos de EL FONDO, única y exclusivamente serán usados para beneficios y servicios de los asegurados, para inversiones y gastos de administración del mismo.

Art. 27.- Los gastos de administración no podrán exceder del 13% de los ingresos anuales.

Art. 28.- Los gastos en que se incurra diariamente en la administración de EL FONDO, que sean inferiores o iguales a trescientos lempiras exactos (L.300.00) se cancelarán mediante caja chica, la que se manejará con un valor de tres mil lempiras exactos (L.3,000.00).

CAPÍTULO II DEL REGIMEN FINANCIERO ACTUARIAL

Art.29.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funcionamiento y administración, cada asegurado pagará, en concepto de cotización mensual, el porcentaje indicado en el Artículo 25 inciso a) dentro de los primeros quince días del mes subsiguiente.

Art. 30.- Los asegurados que se jubilen o pensionen en la docencia deberán cumplir sus obligaciones pecuniarias con EL FONDO, autorizando por escrito la deducción por planilla de INPREMA, débito a cuenta o pagando por ventanilla. Los que no laboren en docencia lo harán por débito a cuenta, ventanilla o banco autorizado.

CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS

Art.31.- Para garantizar el pago de los beneficios del sistema se constituirán las reservas que determinen las bases técnico actuarial en que fundamenta su creación, organización y funcionamiento.

Art. 32.- Las inversiones de los recursos financieros de EL FONDO, deberá hacerse atendiendo a razones de seguridad, rentabilidad, liquidez, pero en igualdad de condiciones, deberán darse preferencia a aquellas inversiones que conlleven mayor utilidad social y económica para los integrantes del sistema.

TÍTULO V DEL REGIMEN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Art. 33.- El FONDO otorgará a los afiliados al COLPROSUMAH beneficios y servicios.

Art. 34.- Los beneficios son los derechos adquiridos por los asegurados del sistema, cuando se realicen los riesgos previstos, concurren las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su disfrute, las que conforme al sistema establecido por este Reglamento son:

- a. Indemnización por Muerte.
- b. Seguro de Supervivencia.
- c. Auxilio Funerario.
- d. Extensión de Auxilio Funerario.
- e. Indemnización por Invalidez Permanente.
- f. Bono de Maternidad y Paternidad.
- g. Fondo Dotal.

Art. 35.- El asegurado debe designar beneficiarios en el formulario que EL FONDO proporcionará para ese fin, a efecto de facilitar el otorgamiento de la Indemnización por Muerte y el Auxilio Funerario.

Art.36.- La designación de beneficiarios debe firmarse ante el Gerente, jefe o encargado de Archivo de las oficinas Centrales del FONDO o ante el Oficial de Crédito de las Regionales. De no ser así, la designación debe venir autenticada por Notario o Juez competente en caso de no existir Notario en la zona.

Art. 37.- La edad declarada por el asegurado al momento de su inscripción, deberá ser confirmada mediante la presentación de la correspondiente certificación de la Partida de Nacimiento.

Art. 38.- Para los asegurados que cumplieron la edad de 58 años o 60 años antes del 01 de enero del 2013, los beneficios a otorgar son los correspondientes al régimen de beneficios vigentes a la fecha de cumplir la edad reglamentaria para el otorgamiento del beneficio de sobrevivencia, sea activo, pensionado, jubilado o esté fuera del Servicio Docente.

Art. 39.- Los beneficios se otorgarán en consideración a la realización de los riesgos previstos, y a la edad alcanzada por el asegurado siempre y cuando esté solvente con todos sus compromisos económicos con EL FONDO.

Art. 40.- Los servicios que brinda el sistema son opcionales para los afiliados que presenten las calidades y ofrezcan las garantías requeridas por las normas o disposiciones que regulen su otorgamiento; los que para los efectos de este reglamento son:

- a) Los préstamos; y,
- b) Otros que en el futuro se establezcan.

CAPÍTULO II INDEMNIZACIÓN POR MUERTE

Art. 41.- Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, EL FONDO pagará a los beneficiarios designados o en su defecto, a las personas que fueren declaradas herederas una suma de dinero de conformidad con la siguiente escala:

- a) Tres veces el sueldo base durante el primer año de cotización.
- b) Seis veces el sueldo base durante el segundo año de cotización.
- c) Nueve veces el sueldo base durante el tercer año de cotización.

- d) Doce veces el sueldo base durante el cuarto año de cotización.
- e) Quince veces el sueldo base durante el quinto año de cotización.
- f) Dieciocho veces el sueldo base durante el sexto año de cotización.
- g) Veintiuna veces el sueldo base durante el séptimo año de cotización.
- h) Veinticuatro veces el sueldo base durante el octavo año de cotización a partir de febrero de 1998.
- i) Veintisiete veces el sueldo base en el noveno año de cotización a partir de 1999.
- j) Treinta veces el sueldo base en el décimo año de cotización a partir del 2000.
- k) A partir del 2001 hasta mayo del 2005 se pagará de acuerdo a la tabla anterior con el sueldo base del 2001.
- l) De junio del 2005 a diciembre del 2005 se pagará el beneficio con el sueldo base del 2004.
- m) De enero a diciembre del 2006, se pagará el beneficio con el sueldo base del 2005.
- n) Durante el año 2007 se pagará de acuerdo al sueldo base de este año.
- o) De enero a diciembre del 2008 se pagará con el sueldo base del 2007.
- p) De enero a diciembre del 2009 se pagará con el sueldo base del 2008.
- q) A partir de enero del 2010 se pagará con el sueldo base de este año.
- r) En el 2011, a partir de enero se pagará con el sueldo base del 2010.
- s) De enero a diciembre del 2012 se pagará conforme al sueldo base del 2011.
- t) A partir de enero del 2013 se pagará con el sueldo base de este año.
- u) A partir de enero del 2014 se pagará con el sueldo base del año anterior hasta el 2016.
- v) En el 2017 con sueldo base de este año, salvo mejor criterio de otro Estudio Actuarial.

Art. 42.- Para el otorgamiento de Indemnización por Muerte se requiere presentar:

- a) Solicitud de Beneficio.
- b) Certificación de Acta de Defunción del Asegurado.
- c) Certificación de Acta de Nacimiento del Asegurado.
- d) Certificación de Acta de Nacimiento de los Beneficiarios menores de edad.

- e) Fotocopias de los documentos personales del asegurado(a).- Original y copia de la Identidad de los beneficiarios, herederos o tutores en caso de ser mayores de edad.
- f) Fotografía del beneficiario(a) en caso de ser menor de 21 años.
- g) Si está jubilado o pensionado, acreditar Constancia extendida por El INPREMA.
- h) Estado de cuenta histórico del Asegurado fallecido si no ha gozado del beneficio de Sobrevivencia.

Art. 43.- El asegurado, aún en el caso de que haya designado beneficiarios del seguro, podrá disponer libremente del derecho de sustituir la designación en cualquier momento, en todo caso tendrá validez la última que presente.

Art. 44.- EL FONDO pagará a los beneficiarios el importe de la Indemnización dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido las pruebas del fallecimiento y demás información requeridas en el artículo 42 de este reglamento.

Art. 45.- Si el asegurado no hubiere hecho designación de beneficiarios, tendrán derecho a recibir la indemnización, las personas que se declaren herederos por la vía legal.

Si uno o más beneficiarios fallecen antes o después del asegurado al Fondo; su porcentaje deberá distribuirse en partes iguales entre los beneficiarios sobrevivientes.- Y si todos los beneficiarios fallecieren, el Beneficio se entregará a quienes se declaren legalmente herederos del Asegurado.

CAPÍTULO III SEGURO DE SOBREVIVENCIA

Art. 46.- Cuando el asegurado activo, jubilado, pensionado o retirado, alcance la edad de 58 años y hubiere cotizado al Sistema diez años como mínimo y se encuentre solvente con la Organización, se le entregará previa presentación de: solicitud en el formato que EL FONDO proporcionará para tal fin, partida de nacimiento original, fotocopia de documentos personales y estado de cuenta histórico, la siguiente cantidad: 6 sueldos base, de los señalados en el artículo 41 de este Reglamento.- Si el asegurado cumplió 58, 59 ó 60 años de edad antes del 1 de enero del 2008, el

beneficio se otorgará conforme a lo estipulado en el Reglamento vigente hasta el 31 de diciembre del 2007.

Cuando ocurra la muerte del asegurado por cualquier causa y éste hubiere gozado del Beneficio de Sobrevivencia, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir el equivalente a 24 sueldos base de los utilizados para el cálculo de la sobrevivencia.

Art. 47.- Todo asegurado al FONDO, a partir del 2013 al cumplir la edad reglamentaria para el goce del beneficio de sobrevivencia, continuará cotizando normalmente hasta que fallezca, logrando así, que el resto de sus beneficios sean dinámicos al momento de producirse el evento que le origina.

CAPÍTULO IV DEL AUXILIO FUNERARIO

Art.48 El beneficiario(a) o beneficiarios del asegurado, en caso de muerte de éste, tendrán derecho a percibir una suma equivalente a tres y medio (3.5) sueldos base de los señalados en el artículo 41; para el cálculo de éste y otros beneficios por concepto de gastos fúnebres, serán pagaderos con la presentación de la Certificación del Acta de Defunción del Asegurado, fotocopias de documentos personales, estados de cuenta históricos, original y copia de documentos personales del beneficiario.

Si el asegurado(a) no hubiere designado beneficiario(a) para el Auxilio Funerario o si el designado(a) para tal beneficio hubiere fallecido antes del asegurado(a), este beneficio se distribuirá proporcionalmente entre los otros beneficiarios designados por el causante, o los declarados Legalmente herederos.- Este beneficio se calculará conforme al artículo No. 40 de este Reglamento.

CAPÍTULO V EXTENSIÓN DEL AUXILIO FUNERARIO

Art. 49.- Se extiende el Auxilio Funerario al Núcleo Familiar, entendiéndose para este efecto como Núcleo Familiar al grupo de personas que están vinculados por lazos de sangre, adopción, matrimonio, o unión de hecho reconocida por autoridad competente, y se tomarán en cuenta sólo los lazos consanguíneos hasta el primer grado descendente o ascendente (Padres e hijos) y el cónyuge.

Art. 50.- Si varios hermanos son asegurados y están solventes con el FONDO, por la muerte de sus padres, el beneficio se entregará a cada uno de ellos.

Art. 51.- Si el padre y la madre son asegurados del FONDO, la extensión de Auxilio Funerario por la muerte del hijo o hija de ambos, será pagado a cada uno de ellos.

Art. 52.- En los casos anteriores de acuerdo al evento que da origen al beneficio de Extensión de Auxilio Funerario, deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud.
- b. Partida de nacimiento y fotocopia de documentos personales del Asegurado.
- c. Certificación de Acta de Defunción del Padre o Madre.
- d. Certificación de Nacimiento y defunción del hijo(a).
- e. Acta de matrimonio o Certificación de Unión de hecho reconocida por autoridad competente.
- f. Estado de cuenta sin mora del Asegurado que reclama el Beneficio.

Art. 53.- El monto a pagar en cada caso de extensión de Auxilio Funerario es de un salario base de conformidad a los incisos **O, P, Q, R, S, T, U; y, V** del Artículo 41 del presente Reglamento; y para los Asegurados que se pensionaron en Forma Permanente o los que cumplieron 60 años antes del 1º de Febrero de 1998, la Extensión del Auxilio Funerario será de un mil Lempiras. (Lps. 1,000.00).

Art. 54.- Cuando el asegurado haya recibido el beneficio de Sobrevivencia el cálculo de este beneficio de extensión de Auxilio Funerario se hará conforme al salario que sirvió de base para el otorgamiento de este Beneficio. Quienes no hayan alcanzado la edad para el goce de el beneficio de sobrevivencia, a partir del 2013 la extensión del Auxilio Funerario se pagará de acuerdo al sueldo base que se esté aplicando para el cálculo de los otros beneficios.

Ningún asegurado puede exigir el pago de un beneficio de Extensión de Auxilio Funerario si se encuentra insolvente en sus cotizaciones y cuotas de préstamo, debiendo pagar previo a efectuar el trámite respectivo.

CAPÍTULO VI INDEMNIZACIÓN POR PENSIÓN VITALICIA

Art. 55.- A los Asegurados Pensionados por Invalidez Permanente al 31 de diciembre del 2012 y

los que cumplieron 60 años de edad antes del mes de febrero de 1998, se les entregará en vida el 20% del Beneficio de Indemnización que causare su muerte, quedando pendiente de entregar a sus Beneficiarios el 80% de este Beneficio. A partir del primero de enero del 2013 quienes se pensionen vitaliciamente, recibirán el 25% de lo que corresponda en ese momento como indemnización por muerte, valor que será deducido del beneficio antes citado al momento de pagarlo a sus beneficiarios y continuará pagando cuota normal para que todos sus beneficios sean dinámicos.

Los pensionados del 2011 y 2012 al cumplir la edad para el goce del beneficio de sobrevivencia, dejarán de cotizar al FONDO.

CAPÍTULO VII FONDO DOTAL

Art.56.- Se establece un FONDO DOTAL, equivalente al 7.5% de los productos financieros como capital semilla, a fin de que los rendimientos que produzca por su inversión, estos recursos sean destinados para la implementación de un Programa de becas y ayudas sociales a los asegurados o beneficiarios de los mismos. Una Junta de Síndicos establecerá las políticas, reglamentara y gestionara la obtención de más recursos para fortalecer este FONDO. Esta Junta de Síndicos durante el primer año y mientras se reglamenta su estructura y funcionamiento, estará integrada por el Gerente Administrativo del FONDO, Secretario de Finanzas de Junta Central, Administrador de Junta Central, Director(a) del INFODE y Asesor Legal del FONDO. Tomará posesión el tercer viernes de enero del 2013

CAPÍTULO VIII BONO MATERNAL Y PATERNAL

Art. 57.- Cuando una asegurada o la esposa de un asegurado da a luz y se encuentra solvente en sus cotizaciones y cuotas de préstamos, al presentar la partida de nacimiento del recién nacido(a), recibirá un bono equivalente a CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00). En caso que los padres del recién nacido(a), ambos estén asegurados al FONDO, aplica únicamente para la madre.

El asegurado al presentarse a reclamar el bono para su esposa deberá además presentar Certificación de acta

de matrimonio o la Unión de hecho legalmente reconocida por autoridad competente.

TÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DE LA MORA

Art. 58.- El afiliado que ha incumplido el pago de sus cuotas de EL FONDO, por un término mayor de seis (6) meses, sin causa justificada debidamente comprobada, incurrirá en MORA, sin necesidad de requerimiento.

Se entenderá por MORA, las cuotas dejadas de pagar al FONDO por concepto de cotizaciones a partir de la fecha en que ingrese como afiliado o que ejecute su primer pago por ventanilla o planilla.- En caso de que el asegurado no cotice desde su afiliación sino hasta que empezó a laborar o ejecutó su primera cuota por ventanilla, la mora anterior a esta primera cuota debe pagarse en su totalidad antes de cumplir la edad reglamentada para el beneficio de Sobrevivencia, o podrá autorizar por escrito se le exonere del pago de esta mora antes de cumplir los 41 años. A quien se le exonera el pago de cuotas de colegiación en caso de renuncia, debe pagar las cuotas exoneradas para obtener solvencia.

Los asegurados mayores de 41 años de edad no podrán invocar la exoneración de la mora.

Art. 59.- Quienes se hayan afiliado al COLPROSUMAH, en cualquier tiempo y hayan caído en MORA con la cuota de Colegiación y/o EL FONDO, para tener la condición de asegurado deberán pagar en su totalidad las cuotas de colegiación y del FONDO.

Art. 60.- Los asegurados que incurran en MORA sin causa justificada debidamente comprobada ante EL FONDO y que sobrepasen la edad reglamentada para el goce del beneficio de sobrevivencia no podrán pagar mora ni reintegrarse a EL FONDO, excepto los afiliados que cayeron en mora por causa de Jubilación o Pensión; no obstante, éstos deberán cancelar las cuotas dejadas de pagar. Cualquier cantidad enterada por concepto de cotizaciones después de la edad señalada anteriormente

será devuelta por improcedente, sin responsabilidad para el FONDO.

Art. 61.- Si los asegurados no efectuaren el pago de las cotizaciones en la fecha de su vencimiento, se concederá un plazo moratorio de seis meses exactos sin perjuicio de deducir del beneficio dichas cotizaciones en caso de fallecimiento, más el saldo adeudado en caso de préstamos.

Art. 62.- Si un asegurado falleciere teniendo una mora mayor a seis meses de cotización, los beneficiarios o herederos no tendrán derecho a gozar de los beneficios establecidos en el presente Reglamento, exceptuando el beneficio de Auxilio Funerario que se conservará hasta el séptimo mes.

Cuando por circunstancias totalmente ajenas a la voluntad del afiliado y comprobadas fehacientemente, falleciere en mora no perderán los derechos los beneficiarios o herederos legales, debiendo EL FONDO pagar los beneficios sin perjuicio de deducir la mora del monto mismo.

Art. 63.- El afiliado en mora y que legalmente no pueda adquirir la calidad de asegurado, se le devolverá lo cotizado a EL FONDO.

Si el asegurado muere, estando en mora se devolverán las cotizaciones hechas al FONDO a quien haya sido designado como beneficiario del Auxilio Funerario o en su defecto a los beneficiarios en forma proporcional.

De igual forma, si el asegurado muere con derecho a devolución que no cobró en vida, se le devolverá a quien haya designado como beneficiario del Auxilio Funerario o en su defecto a los beneficiarios en forma proporcional.

Art. 64.- El asegurado tiene la obligación de solicitar al FONDO un estado de cuenta de sus cotizaciones por lo menos cada tres meses para verificar su solvencia.

El FONDO enviará periódicamente a cada una de las seccionales los estados de cuenta de sus afiliados sin que esto conlleve responsabilidad para El FONDO y/o Seccional.

**CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN
CASO DE BENEFICIOS PENDIENTES DE PAGO**

Art. 65.- Los beneficios pendientes de trámite de pago serán pagados de conformidad con el Reglamento de El FONDO vigente, a la fecha de producirse el acto o hecho que les dio origen, independientemente de la fecha en que los asegurados, sus beneficiarios o herederos soliciten los mismos.

A partir del primero de enero del 2013, el pago de los beneficios es dinámico y se pagarán conforme al Art. 41 de este Reglamento en lo que aplique.

**CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN PARA COMUNICACIONES**

Art. 66.- Los avisos y notificaciones que los asegurados hayan de remitir a El FONDO, deberán dirigirlos a su sede central o regionales, así mismo El FONDO deberá enviar trimestralmente los estados de cuenta de los asegurados a la seccional respectiva. Cuando se desconozca el domicilio del asegurado, El Fondo se auxiliará del Programa radial del COLPROSUMAH, tabla de avisos y otros medios de comunicación masiva para sus avisos y notificaciones.

**CAPÍTULO IV
DEL LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES**

Art. 67.- Las obligaciones derivadas del Sistema de beneficios y servicios instituido en este Reglamento a cargo de El FONDO e igual las cotizaciones y cuotas de préstamo a cargo de los asegurados tendrán como lugar de pago la ciudad capital de la República, o en las respectivas sedes Regionales del FONDO, las que también podrán cancelarse en agencia bancaria autorizada, por pago a cuenta o débito autorizado por el afiliado.

**CAPÍTULO V
DE LA PRESCRIPCIÓN**

Art. 68.- Las acciones para solicitar los beneficios derivados del presente sistema, prescribirán a los cinco años contados a partir de la fecha de la ocurrencia del evento que da origen al beneficio o del fallecimiento del asegurado.

**CAPÍTULO VI
DE LAS NORMAS SUPLETORIAS**

Art. 69.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá conforme a lo dispuesto en la Ley del

COLPROSUMAH, Código Civil, Código de Comercio y demás normas que fueren pertinentes.

**TÍTULO I
DE LA APROBACIÓN, REFORMA Y
VIGENCIA**

**CAPÍTULO I
DE LA APROBACIÓN**

Art. 70.- El XLIII Congreso Ordinario del COLPROSUMAH, "PROFESOR SOCRATES SAÚL COELLO ARDÓN" al aprobar el Estudio Actuarial en lo que corresponde aprobó las reformas al presente Reglamento Especial del FONDO de Auxilio Mutuo "Profesor Leovigildo Pineda Cardona", a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce.

Art. 71.- El Congreso Ordinario del COLPROSUMAH, PROFESOR SOCRATES SAÚL COELLO ARDÓN, aprobó las reformas Administrativas del Reglamento Especial del Fondo de Auxilio Mutuo "PROFESOR LEOVIGILDO PINEDA CARDONA" DEL COLPROSUMAH.

**CAPÍTULO II
DE LAS REFORMAS**

Art. 72.- El presente Reglamento sólo podrá reformarse, en lo referente al régimen financiero, con la aprobación de dos terceras partes del Congreso basándose en Estudios Actuariales, los que se realizarán cada tres años y en lo que concierne a la parte administrativa, cuando sea necesario.

**CAPÍTULO III
DE LA VIGENCIA**

Art. 73.- Las Reformas al Reglamento de EL FONDO aprobado en el mes de diciembre del 2012, en base al Estudio Actuarial tienen vigencia a partir del primero de Enero del 2013. Dado en el Salón de Sesiones del XLIII Congreso Ordinario del COLPROSUMAH, celebrado en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, a los trece días del mes de diciembre del 2012.

DENIS NÚÑEZ BOJORQUE
PRESIDENTE
DIRECTORIO

GERMÁN REYES ORTIZ
SECRETARIO
DIRECTORIO

19 J. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 135-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de enero de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, misma que corre a Exp. No. PJ-17082012-1316, por la Abogada **LINDA LIZZIE RIVERA LOBO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA**, con domicilio en la comunidad de La Masica, municipio de Esquías, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2101-2012 de fecha 30 de agosto de 2012.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de

2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, Artículos 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA**, con domicilio en la comunidad de La Masica, municipio de Esquías, departamento de Comayagua y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA**, con domicilio en la comunidad de La Masica, municipio de Esquías, departamento de Comayagua, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes,

establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Masica.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de La Masica, municipio de Esquias, departamento de Comayagua; y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes

nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente.

e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo

asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con

los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

19 J. 2013.

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA
DARMH-002-2012
"TERRENOS EN DESUSO PROPIEDAD DE
HONDUTEL"

ADENDUM No.1

El suscrito, Director General de Bienes Nacionales, al público en general: hace saber que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), **traslada el lugar y la fecha de la realización de la subasta del proceso antes descrito para el día lunes 01 de julio del año 2013, en las instalaciones de Planta Externa, Residencial Vista Hermosa, frente edificio HONDUTEL, entrada principal Residencial Plaza , contiguo al RAP**, la cual fue publicada en las fechas y diarios siguientes: lunes 27 y viernes 31 de mayo del 2013, Diario Tiempo, y viernes 07 de junio del 2013, en Diario La Tribuna, miércoles 05 de junio del 2013, en Diario Oficial La Gaceta y lunes 10 de junio de 2013, Diario La Prensa.

Así mismo se les informa que las bases de subasta continúan disponibles a un costo de Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras exactos) en los siguientes lugares:

Tesorería General de Hondutel, primer piso del edificio Palacio de Comunicaciones Eléctricas, avenida Cristóbal Colón, barrio El Centro, Tegucigalpa.

Tesorería Regional del Norte, ubicada en el tercer piso edificio principal de Hondutel, de San Pedro Sula.

Tesorería Regional del Atlántico, ubicada en edificio Hondutel, barrio Potreritos, avenida Ramón Rosa.

Para mayor información comunicarse con el Departamento de Bienes Patrimoniales de Hondutel en Tegucigalpa a los teléfonos número 2228-2112, 2228-2073, en San Pedro Sula, a los teléfonos número 2556-7797 y en La Ceiba a los teléfonos número 2441-6665.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio, 2013.

Abogado Raúl A. Sotelo
Director General de Bienes Nacionales

19 J. 2013.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2013-003327
- [2] Fecha de presentación: 24/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MUEBLES JAMAR, S.A.
- [4.1] Domicilio: CALLE 34 No. 39-66, BARRANQUILLA, Colombia
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JAMAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 20
- [8] Protege y distingue: Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013
- [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color rojo, blanco y verde azulado que se muestra en la etiqueta acompañada.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-037265
- [2] Fecha de presentación: 26/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AEROPOSTALE PROCUREMENT COMPANY, INC.
- [4.1] Domicilio: 112 WEST 34 th STREET, 22nd FLOOR, NEW YORK, NEW YORK 10120, USA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PS FROM AEROPOSTALE

PS FROM AEROPOSTALE

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Cosméticos, perfume y colonia.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de abril del año 2013
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007071
- [2] Fecha de presentación: 15/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INDUSTRIAL DE VALVULAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA INDUSTRIA, LOTE 16, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL EL TREBOL, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MÉXICO, 54600, México.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WALWORTH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 6
- [8] Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cable e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos, incluyendo válvulas metálicas operadas manualmente y accesorios metálicos para tuberías de fluidos.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2013
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 15726-13
- 2/ Fecha de presentación: 23-04-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
- 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue: Educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-04-2013.
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 14226-13
- 2/ Fecha de presentación: 12-04-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA)
- 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua, NICARAGUA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TRI-K-CIL

TRI-K-CIL

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 5
- 8/ Protege y distingue: Crema tópica cicatrizante.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-04-2013.
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 16301-13
 2/ Fecha de presentación: 26-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACEITUNA BISTRO

ACEITUNA BISTRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4. 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 16302-13
 2/ Fecha de presentación: 26-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACEITUNA CAFE

ACEITUNA CAFE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4. 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 10159-12
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mark Licency Internacional S.L. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Avda. de Europa, 19-edificio 2, Planta 3, Oficina AB 28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: 100 MONTADITOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tobos de color amarillo y azul que se muestran en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2013.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4. 19 J. y 4 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-002669
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHUNG CHENG ELECTRIC HEATING CO., LTD
 [4.1] Domicilio: No. 39, HUAN KUNG ROAD, YONGKANG DIST, TAINAN CITY, Taiwan.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: TAIWAN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RELAX (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



[7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Saunas, saunas faciales, instalaciones de saunas, instalaciones de saunas portátiles, instalaciones de saunas portátiles recostables, instalaciones de calefacción, aparatos de calefacción, específicamente calentadores de espacio eléctricos, radiadores eléctricos, calefactores, estufas eléctricas, calentador de resistencia eléctrica, calefactor de aire caliente, ventilador de calor.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4. 19 J. y 4 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-001003
 [2] Fecha de presentación: 09/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SKULLCANDY, INC.
 [4.1] Domicilio: 1441 W. UTE BLVD., SUITE 250, PARK CITY, UTAH 84098, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Dispositivos de manos libres de teléfonos móviles, audífonos, auriculares, auriculares de almohadillas, altavoces, altavoces portátiles, bases con altavoz, bases con altavoz para reproductores de audiomóviles, auriculares para uso con computadoras, consolas de juegos y videojuegos, periféricos o accesorios de juegos para juegos de computadora, específicamente adaptadores de controles de juegos y adaptadores de controles de juegos que tengan un puerto de salida de audio y un puerto de entrada de audio, estuches para teléfonos móviles y teléfonos celulares, equipo de audio para usar en conexión con cascos, específicamente altavoces, auriculares, audífonos y micrófonos que puedan ser unidos a o integrados en un casco, bolsas para computadoras, fundas de protección para computadoras portátiles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4. 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. solicitud: 13907-13
 2/ Fecha de presentación: 10-abril-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (Organizada bajo las leyes de Washington)
 4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurantes, de cafés-restaurantes, de cafeterías de bares de comidas rápidas (snack-bars), de casas de té, de bares de café y casas de café, de restaurantes para llevar, y de restaurantes para entrega a domicilio, servicios de catering, contratos de servicios de restauración, preparación de alimentos, preparación y venta de alimentos y bebidas para llevar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-4-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. solicitud: 15724-13
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Siciété des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café, café helado, substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café, chicoria, té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té, té helado, preparaciones hechas a base de malta, cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate, confitería, golosinas, caramelos, confitería azucarada, azúcar, goma de mascar, edulcorantes naturales, productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería, bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines, helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogures helados, productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogures helados, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer, preparaciones de cereales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. solicitud: 13906-13
 2/ Fecha de presentación: 10-abril-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (Organizada bajo las leyes de Washington)
 4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Administración de un programa de lealtad que provee a clientes registrados con opciones de menú gratis o con descuento; administración de negocios; gestión de negocios; franquicias, específicamente la provisión de asistencia técnica en el establecimiento y/u operación de restaurantes, cafés-restaurantes, casas de café y bares de comidas rápidas (snack bars); servicios de ventas al por menor en el área de: café, té cacao, alimentos empacados y preparados, aparatos eléctricos, aparatos no eléctricos, artículos para el hogar, artículos para la cocina, relojes de pared, relojes de mano, cronómetros de cocina, artículos para el hogar, artículos para la cocina, almohadillas de ratón, monederos, billeteras, bolsos, carteras, maletines, mochilas, valijas y sombrillas, todos elaborados de tela, plástico o cuero, llaveros de cuero, ropa, gorras y sombreros, juguetes, incluyendo peluches, juguetes con relleno, juguetes de felpa, muñecas y accesorios para los mismos, adornos de navidad; servicios de pedido por correo y servicios de pedido por catálogo por correo, servicios de pedidos en línea y servicios en línea de tiendas al por menor, todos en el área de: café, té cacao, alimentos empacados y preparados, aparatos eléctricos, aparatos no eléctricos, artículos para el hogar, artículos para la cocina, relojes de pared, relojes de mano, cronómetros de cocina, joyería, libros, grabaciones musicales, almohadillas de ratón, monederos, billeteras, bolsos, carteras, maletines, mochilas, valijas y sombrillas, todos elaborados de tela, plástico o cuero, llaveros de cuero, ropa, gorras y sombreros, juguetes, incluyendo peluches, juguetes con relleno, juguetes de felpa, muñecas y accesorios, para los mismos, adornos de navidad, servicio en línea de registro y pedidos de regalos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-4-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. solicitud: 14088-13
 2/ Fecha de presentación: 11-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Siciété des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NESTUM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogures helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogures helados; miel y substitutos de la miel; cereales, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soja; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-001002
 [2] Fecha de presentación: 09/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SKULLCANDY, INC.
 [4.1] Domicilio: 1441 W. UTE BLVD., SUITE 250, PARK CITY, UTAH 84098, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKULLCANDY

SKULLCANDY

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Dispositivos de manos libres de teléfonos móviles, audífonos, auriculares, auriculares de almohadillas, altavoces, altavoces portátiles, bases con altavoz, bases con altavoz para reproductores de audiomóviles, auriculares para uso con computadoras, consolas de juego y videojuegos, periféricos o accesorios de juego para juegos de computadora específicamente adaptadores de controles de juegos y adaptadores de controles de juegos que tengan un puerto de salida de audio y en puerto de entrada de audio, estuches para teléfonos móviles y teléfonos celulares, equipo de audio para usar en conexión con cascos, específicamente altavoces, auriculares, audífonos y micrófonos que puedan ser unidos a o entregados en un casco, bolsas para computadoras, fundas de protección para computadoras portátiles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013

[12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. solicitud: 14087-13
 2/ Fecha de presentación: 11-abril-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Siciété des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza).
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NESTUM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Alimentos dietéticos y substancias para uso médico y clínico, leche formulada, alimentos, bebidas y substancias alimenticias para bebés; leche formulada, alimentos, bebidas y substancias alimenticias para niños para uso médico, alimentos y substancias alimenticias para bebés, niños y enfermos para uso médico, alimentos y substancias alimenticias para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan para uso médico, suplementos dietéticos y nutricionales para uso médico, preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales para uso médico, confitería medicada.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-04-2013

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. solicitud: 15725-13
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Socié des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza).
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada, bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, juegos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales), bebidas lácteas fermentadas, bebidas hechas a base de soya, bebidas hechas a base de malta, bebidas hechas a base de café, bebidas isotónicas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-04-2013

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. solicitud: 16794-13
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ANNCO, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 7 Times Square, New York, New York 10036, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ANN TAYLOR

ANN TAYLOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, bolsos, bolsos de mano, bolsillos, bolsos de hombro, bolsos de fiesta, estuches cosméticos que se venden vacíos, billeteras, portabilleter, estuches de llaves, monederos, cartera de mano, bolso de mano, bolsos para todo propósito, bolsos, sombrillas, bolsos cilíndricos, bolsos con cordón, bolsos, bolsos tipo cartera, maletines, mochilas, bolsas de mensajero, bolsos de viaje, bolsos de lona, estuches para tarjetas de crédito, estuches para tarjetas de presentación, riñoneras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09/05/13

[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. solicitud: 9254-2013
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZENIMAX MEDIA INC.
 4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive Rockville, MARYLAND 20850 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware, Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PSYCHOBREAK

PSYCHOBREAK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software de videojuegos para computadoras para uso en computadoras y consolas de videojuegos, software de videojuegos para computadoras descargable por medio del internet y dispositivos inalámbricos, software de videojuegos para computadoras para uso con videojuegos interactivos en el internet.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013

1/ No. solicitud: 9255-13
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZENIMAX MEDIA INC.
 4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive Rockville, MARYLAND 20850 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware, Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PSYCHOBREAK

PSYCHOBREAK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, principalmente, suministro de videojuegos interactivos de computadora en internet, servicios de entretenimiento, principalmente, suministro de información por medio del internet relacionada con videojuegos para computadoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/03/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013

1/ No. solicitud: 5909-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZENIMAX MEDIA INC.
 4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive Rockville, MARYLAND 20850 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware, Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: THE EVIL WITHIN

THE EVIL WITHIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software de videojuegos para computadoras para uso en computadoras y consolas de videojuegos, software de videojuegos

para computadoras descargable por medio del internet y dispositivos inalámbricos, software de videojuegos para computadoras para uso con videojuegos interactivos en el internet.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013

1/ No. solicitud: 5910-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZENIMAX MEDIA INC.
 4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive Rockville, MARYLAND 20850 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware, Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: THE EVIL WITHIN

THE EVIL WITHIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, principalmente, suministro de videojuegos interactivos de computadora en internet, servicios de entretenimiento, principalmente, suministro de información por medio del internet relacionada con videojuegos para computadoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-004678
 [2] Fecha de presentación: 01/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REPOSTERÍA EL HOGAR, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, CASA NÚMERO 3056, CONTIGUO A ESCUELA PARA CIEGOS PILAR SALINAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SABOR DE HOGAR DESDE 1959



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Panadería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada para el registro No. 438 del NC.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-002211
- [2] Fecha de presentación: 17/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MAGIC HAT IP, LLC.
- [4.1] Domicilio: 445 ST. PAUL STREET, ROCHESTER, NEW YORK 14605, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: VERMONT
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE # 9



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 14086-13
- 2/ Fecha de presentación: 11-04-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México).
- 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BIMBO (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color blanco, rojo, negro, verde azulado oscuro, azul oscuro, azul cielo, turquesa y anaranjado claro que se muestran en la etiqueta acompañada.
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-04-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 13275-13
- 2/ Fecha de presentación: 05-04-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de Francia).
- 4.1/ Domicilio: 54 rue La Boétie, 75008 París, Francia.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GLIFAX

GLIFAX

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 5
- 8/ Protege y distingue:

- Productos farmacéuticos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30/4/13
- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 16303-13
- 2/ Fecha de presentación: 26-04-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CÉSAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las leyes de Nicaragua).
- 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua, Nicaragua.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BUCAL2

BUCAL2

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 5
- 8/ Protege y distingue: Antisépticos y enjuagues bucales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06/05/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 16136-13
- 2/ Fecha de presentación: 25-04-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG (Organizada bajo las leyes de Suecia).
- 4.1/ Domicilio: 11797, Estocolmo, Suecia
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: 008604803
- 5.1/ Fecha: 08/10/2009
- 5.2/ País de Origen: UNIÓN EUROPEA
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ABSOLUT COUNTRY OF SWEDEN BERRI ACAÍ Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 33
- 8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-05-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 11796-13
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA LICORERA QUETZALTECA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 204.5, Carretera a-San Marcos, Quetzaltenango, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 2013-1237
 5.1/ Fecha: 13/02/2013
 5.2/ País de Origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FLOW Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores del diseño
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013

[1] Solicitud: 2012-030461
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN LAS CUMBRES, 1 AVE., 3 CALLE, BLOQUE 1 E, TEGUCIGALPA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRA UNO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Energía eléctrica.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2013
 [12] RESERVAS: En fecha 18 de enero del 2013, la Sociedad Mercantil ENERGÍA Y COMBUSTIBLES UNO, S.A. DE C.V. (ECSA), otorgó Consentimiento y Autorización a través del representante Legal Fernando Antonio Ceballos Chacón, a la Sociedad Mercantil TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., para el registro de la marca TERRA UNO Y DISEÑO.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013

1/ No. Solicitud: 3659-13
 2/ Fecha de presentación: 28-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALENDER ASSETS INC.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TIP'S Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, especialmente blanqueadores, productos para dar brillo, cremas para pulir, productos desoxidantes, detergente, jabones, jabones desinfectantes, lejía, productos de limpieza, quitamanchas, suavizantes para ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-006526
 [2] Fecha de presentación: 13/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AVICOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: KM. 7.5 BOULEVARD DEL EJERCITO, LOCAL DE LA EXCIGARRERÍA, MORAZÁN SOYAPANGO, SAN SALVADOR, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANIMALITOS DE POLLO INDIO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Empanizados con pechuga de pollo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-002210
 [2] Fecha de presentación: 17/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MAGIC HAT IP, LLC.
 [4.1] Domicilio: 445 ST. PAUL STREET, ROCHESTER, NEW YORK 14605, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: VERMONT
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: # 9 (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

#9

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013
 [12] RESERVAS: Por sí solo el número no se puede proteger, ya que conforme al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; se refiere a CIFRAS (en plural) siendo en este caso acompañado del símbolo # (numeral) al número 9 y a su vez no se le dará exclusividad más que para su propio uso.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

[1] Solicitud: 2012-011690
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SURAMERICANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CARRERA 63 No. 49, A-31, PISO 1, MEDELLIN, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUTOS SURA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2013
 [12] RESERVAS: Existe Certificado de Traspaso de fecha 01 de noviembre del 2012, según Res. No. 690-2012, por parte de la Soc. Seguros Generales Suramericana a Suramericana, S.A., de Colombia.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 15723-13
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche: bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche: yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya, aceites y grasas comestibles, preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 17033-13
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXPORT HEALTH, S.R.L. (Organizada bajo las leyes de REPÚBLICA DOMINICANA).
 4.1/ Domicilio: Ave. Gustavo Mejía Ricart, Torre Piantini, piso 10, Santo Domingo, REPÚBLICA DOMINICANA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPUBLICA DOMINICANA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: REPELENGUE

REPELENGUE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 15061-13
 2/ Fecha de presentación: 18-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marmon Utility LLC. (Organizada bajo las Leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 53 Old Wilton Road, Milford, New Hampshire 03055-3119, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HENDRIX

HENDRIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Distribuidores, espaciadores, ataduras, aislantes y rodillos plásticos para la distribución de energía eléctrica.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE JUNIO DEL 2013 No. 33,154

[1] Solicitud: 2013-007366
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NJOY, INC.
 [4.1] Domicilio: 15211 NORTH KIERLAND BLVD., SUITE 200, SCOTTSDALE, AZ 85254, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NJOY

NJOY

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías, cargadores de baterías.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-007072
 [2] Fecha de presentación: 15/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAL DE VALVULAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA INDUSTRIA, LOTE 16, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL EL TROBOL, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MÉXICO, 54600, México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WALWORTH Y DISEÑO

 **WALWORTH**

[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestre); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 13274-13
 2/ Fecha de presentación: 05-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las Leyes de FRANCIA).
 4.1/ Domicilio: 54 Rue. La Boétie, 75008 Paris, FRANCIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SENSIBELLE

SENSIBELLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 17043-13
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONAIR CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 1 Cummings Point Road, Stamford, CT 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIRACURL

MIRACURL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Productos para el peinado del cabello y tratamiento para el peinado del cabello.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/05/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 16596-13
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB (Sociedad Organizada bajo las leyes de SUECIA).
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA, .
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CURVEFIT

CURVEFIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para usar en la higiene vaginal: artículos sanitarios absorbentes para usar en la menstruación o incontinencia; bragas sanitarias, almohadillas sanitarias; toallas sanitarias, protectores diarios; tampones; almohadillas para propósitos higiénicos, pañales tipo calzoncillo para la incontinencia, pañales para la incontinencia, toallas sanitarias y protectores diarios para la incontinencia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-000363
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Egetæpper A.S.
 [4.1] Domicilio: INDUSTRIVEJ NORD 25, DK-7400 HERNING, Dinamarca.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EGE

EGE

[7] Clase Internacional: 27
 [8] Protege y distingue:
 Alfombras, alfombras de pared a pared, revestimientos que se ponen debajo de las alfombras, felpudos, mosquetas, esteras y material esterado, linóleo, alfombra de losetas y otros revestimientos de suelos, tapicerías de paredes (que no sean de materias textiles).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 14380-13
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO VASCONIA, S.A.B. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: 16 de septiembre #31, Col. Santo Domingo, C.P. 02160, México, Distrito Federal, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: KIZMOS

KIZMOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos, materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 17305-13
 2/ Fecha de presentación: 07-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industria La Popular, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA).
 4.1/ Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BRIOSO Y DISEÑO

BRIOSO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
 Desinfectantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/05/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 16135-13
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA).
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua, NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: 3'S

3'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/05/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 17032-13
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FINOS, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA).
 4.1/ Domicilio: Vía 35-42 de la zona cuatro de la ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARIANA Y DISEÑO

Ariana

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-011689
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SURAMERICANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CARRERA 63 No. 49 A-31, PISO 1, MEDELLÍN, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SURAMERICANA Y DISEÑO

suramericana



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; operaciones financieras, operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; administración de fondos de pensiones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2013
 [12] RESERVAS: Existe Certificado de traspaso de fecha 01 de noviembre del 2012, según Res. No. 690-2012, por parte de la Soc. Seguros Generales Suramericana a Suramericana, S.A. de Colombia.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 15727-13
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. (Organizado bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis y de investigación industrial; pruebas analíticas de café, té, cacao y chocolate, control de calidad, incluida la inspección, supervisión, verificación y certificación de la calidad del café, el té, el cacao y el chocolate.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.
E. SUSTITUYE PODERS
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 16793-13
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANNCO, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 7 Times Square, New York 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ANN TAYLOR

ANN TAYLOR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tiendas minoristas; servicios minoristas en línea; servicios de catálogo de pedidos por correo; servicios de tiendas minoristas, servicios minoristas en línea y servicios de catálogos de pedidos por correo en las áreas de ropa, calzado, bolsos de mano, bolsos, accesorios pequeños de cuero, billeteras, relojes, joyería, anteojos, cosméticos, perfumería, artículos de tocador.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODERS
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.S

- 11/ Fecha de emisión: 09/05/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 15062-13
 2/ Fecha de presentación: 18-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marmon Utility LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 53 Old Wilton Road, Milford, New Hampshire 03055-3119, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país: S
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: HENDRIX

HENDRIX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Cables de distribución de energía eléctrica; unidades de distribución de energía eléctrica.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-04-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 16799-13
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Cálzada Lazaro Cárdenas, No. 185 C.P. 35070, Parque Industrial, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país: S
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ULTRA NUTRI Y ETIQUETA A COLORES



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Leche y productos lácteos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA DE MORALES
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-038814
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PURIFICADORA AQUA SUR
- [4.1] Domicilio: COLONIA PARTALCAGUA, ATRAS DEL FINAL DEL BOULEVARD MORAZÁN, COSTADO ESTE DEL EMPALME COLONIAS LA ESPERANZA Y SAN MIGUEL, TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER AGUA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cerveza; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: SADY ARNALDO COLINDRES RIVERA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004994
- [2] Fecha de presentación: 01/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ÓPTICAS SUIZAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: Boulevard La Hacienda, Centro Comercial La Hacienda, Local 7.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUNTO VISTA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Servicios de optometría y oftalmología.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DAVID EDUARDO HERNÁNDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.
- [12] Reservas: No se da exclusividad sobre el diseño de la "CRUZ BLANCA EN UN CIRCULO ROJO".- Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial, NO ASI SU DISEÑO O COLOR.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-036474
- [2] Fecha de presentación: 18/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS, S. DE R. L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.,
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Prestación de servicios en general de gastronomía, especialmente la elaboración de comidas en cafeterías, casetas, restaurantes, por cuenta propia o ajena, en lugares determinados o a domicilio, para todo tipo de eventos sociales, culturales o de cualquier otra índole, especialmente para centros hospitalarios, públicos o privados, estudiantiles, sociales y religiosos, la administración de negocios de cafeterías y restaurantes, servicios de alquiler de equipo para toda clase de evento.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JUAN PABLO RAMÍREZ FUNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013
- [12] RESERVAS: No se da exclusividad sobre Distribuidora, para el sector al cual va orientada la finalidad.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-021030
- [2] Fecha de presentación: 30/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: B.I.T., HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA
- [4.1] Domicilio: SECTOR EL POLVORIN, BOULEVARD LAS TORRES, 33 CALLE, S.O., FRENTE DE LAS BODEGAS DE FERRETERIA MONTERROSO, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRIDGE Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 39
- [8] Protege y distingue: Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: AMILCAR ERNESTO ZAVALA GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2013